

Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FABIOLA IDARRAGA BERNAL formuló demanda ejecutiva en contra de LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 24 de agosto de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de MARIA FABIOLA IDARRAGA BERNAL las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré** suscrito el 18 de noviembre de 2015 base de esta ejecución, la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000.00)
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré** suscrito el 01 de junio de 2016 base de esta ejecución, la suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00)
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL se notificaron por conducta concluyente mediante auto del 11 de noviembre de 2020, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL y a favor de MARIA FABIOLA IDARRAGA BERNAL.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de abril de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario